LEY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1839

JOSE MIGUEL DE VELASCO PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA

Manda abrir los noviciados de lo conventos de monjas y del de San Francisco en Cochabamba: fija la edad de veinticinco años para que aquellas puedan ser admitidas: declara vigente la ley de 23 de Agosto de 1825, que dispone la secularizacion de los regulares, en cuanto no se oponga á la presente ley

Está ampliada por la de 11 de Marzo de 842.

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA.

DECRETA.

- **ARTÍCULO 1.** Se abren los noviciados en los conventos de monjas de la República y en el de San Francisco de la ciudad de Cochabamba, que han estado suspensos por leyes anteriores.
 - ARTÍCULO 2. Solo serán admitidas en los noviciados, las personas que pasen de 25 años.
- ARTÍCULO 3. Queda vigente la ley de 23 de Agosto de 1826, en cuanto no se oponga á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones en la ciudad Sucre á 6 de Noviembre de 1839 — José Mariano Serrano, Presidente — Fernando Balverde, Diputado Secretario.

Palacio de Gobierno en la Capital Sucre á 7 de Noviembre de 1839 — Ejecútese — **JOSÉ MIGUEL DE VELASCO** — Manuel Maria Urcullu.